

---

Ordenanza impugnada: Corte de Apelación de San Juan de la Maguana, del 14 de marzo de 2011.

Materia: Civil.

Recurrente: Chevron Caribbean Inc.

Abogados: Lcdos. Milvio Coiscou, Pablo González Tapia y Tristán Carbuccia.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidenta, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2019**, año 176° de la Independencia y año 155° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Chevron Caribbean Inc. (antigua Texaco Caribbean Inc.) constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, con domicilio social y establecimiento principal en la intersección de las avenidas Tiradentes y John F. Kennedy, de esta ciudad, representada por su gerente Rosanna Grullón, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0779320-0, domiciliada y residente en esta ciudad, contra la ordenanza núm. 319-2011-00007, dictada el 14 de marzo de 2011, por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

**LUEGO DE HABER EXAMINADO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE,  
RESULTA:**

- (A) que en fecha 8 de diciembre de 2011 fue depositado por ante la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el memorial de casación suscrito por los Lcdos. Milvio Coiscou, Pablo González Tapia y Tristán Carbuccia abogados de la parte recurrente, Chevron Caribbean Inc., en el cual se invocan los medios de casación que se indicarán más adelante.
- (B) que la parte recurrida señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera no depositó memorial de defensa, por lo que a requerimiento de la parte recurrente Chevron Caribbean Inc., se declaró el defecto en su contra mediante resolución núm. 1639-2012, de fecha 13 de abril de 2012.
- (C) que mediante dictamen de fecha 11 de junio de 2012 suscrito por la Dra. Casilda Báez Acosta, la Procuraduría General de la República emitió la siguiente opinión: Único: Que en el caso de la especie, tal y como señala el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley No. 3726, de fecha 29 del mes de diciembre del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, por tratarse de un asunto que no ha sido objeto de comunicación al Ministerio Público por ante los Jueces del fondo, “Dejamos al Criterio de la Suprema Corte de Justicia, la solución de la presente solicitud”.
- (D) que esta sala, en fecha 7 de agosto de 2013, celebró audiencia para conocer del presente recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados Julio César Castaños Guzmán, presidente, Víctor José Castellanos Estrella y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del infrascrito secretario, quedando el expediente en estado de fallo.
- (E) que el asunto que nos ocupa tuvo su origen con motivo de la demanda en referimiento, incoada por Chevron Caribbean Inc., contra Adolfo Antonio de los Santos Herrera, la cual fue decidida mediante ordenanza núm. 322-10-0018 de fecha 11 de octubre de 2010, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado

de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, cuyo dispositivo copiado textualmente es el siguiente:

“**PRIMERO:** Declara bueno y válido en cuanto a la forma, la presente demanda, en Referimiento en Designación de Administrador Secuestrario y entrega de Estación de Servicios Maguana incoada por la Compañía CHEVRON CARIBBEAN INC., en contra del señor ADOLFO ANTONIO DE LOS SANTOS HERRERA, por haber si (sic) hecha de conformidad con la ley que rige la materia; **SEGUNDO:** En cuanto al Fondo Rechaza la Presente demanda en Referimiento en Designación de Administrador Secuestrario y entrega de Estación de Servicios Maguana incoada por la Chevron Caribbean Inc., en contra del señor ADOLFO ANTONIO DE LOS SANTOS HERRERA por las razones anteriormente expuestas; **TERCERO:** Condena a Chevron Caribbean Inc., al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción a favor y provecho del Lic. Robert Valdez, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad”.

- (F) que la parte entonces demandante, Chevron Caribbean Inc., interpuso formal recurso de apelación, mediante acto núm. 1442/2010, de fecha 12 de noviembre de 2010, del ministerial Wilkins Rodríguez Sánchez, alguacil de estrados de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, decidiendo la corte apoderada por ordenanza civil núm. 319-2011-00007, de fecha 14 de marzo de 2011, cuya parte dispositiva copiada textualmente establece lo siguiente:

“**PRIMERO:** DECLARA regular y válido en cuanto a la forma el recurso de apelación interpuesto por CHEVRON CARIBBEAN INC., debidamente representada por la señora Rosanna Grullón, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los LICDOS. MILVIO COISCOU, PABLO GONZÁLEZ TAPIA y TRISTÁN CARBUCCIA, contra la Ordenanza en Referimiento No. 322-10-0018, de fecha 11 del mes de octubre del 2010, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, Confirma la Ordenanza en referimiento No. 322-10-0018 de fecha once (11) de octubre del año 2010, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, que rechazó la designación de Administrador Judicial Provisional y Entrega de Estación de Servicios Maguana, incoada por Chevron Caribbean Inc., en contra de Adolfo Antonio de los Santos Herrera; **TERCERO:** Compensa las costas del procedimiento de alzada entre las partes por haber sucumbido ambas partes en parte de sus conclusiones”.

### **LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:**

Magistrada ponente: Pilar Jiménez Ortiz

- (1) Considerando, que en el presente recurso de casación figuran como partes instanciadas la entidad Chevron Caribbean Inc., parte recurrente, Adolfo Antonio de los Santos Herrera, parte recurrida, verificando esta Sala del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a que ella se refiere, lo siguiente: a) que la entidad Chevron Caribbean Inc., continuadora jurídica de Texaco Caribbean Inc., y el señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera, suscribieron un contrato de gerencia libre de fondo de comercio para la administración de la estación de gasolina Maguana, propiedad de la referida sociedad comercial; b) que sobre el sustento del incumplimiento de las obligaciones asumidas en dicho contrato por parte del señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera, mediante acto núm. 1034/2010, de fecha 23 de agosto de 2010, del ministerial Wilkins Rodríguez Sánchez, de estrados de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, la entidad Chevron Caribbean Inc., interpuso una demanda en referimiento en designación de un administrador judicial provisional sobre la estación de servicios Maguana, hasta tanto se decidiera la demanda principal en terminación de contrato, entrega de estación de servicios y reparación de daños y perjuicios incoada por esta en contra del señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera; c) que la referida demanda en designación de administrador judicial fue rechazada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan, mediante ordenanza núm. 322-10-0018, de fecha 11 de octubre de 2010, decisión que fue confirmada por la corte *a qua* mediante la ordenanza civil núm. 319-2011-00007, la cual constituye el objeto del presente recurso de casación.
- (2) Considerando, que por la solución que se le dará al presente caso, es necesario señalar que el sistema de gestión de expedientes asignados a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, ha permitido

establecer que el fondo de la demanda en terminación de contrato, entrega de estación de servicios y reparación de daños y perjuicios interpuesta por la entidad Chevron Caribbean Inc., en contra del señor Adolfo Antonio de los Santos Herrera, fue fallada mediante sentencia núm. 322-11-177, de fecha 8 de septiembre de 2011, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan de la Maguana, resultado la indicada demanda rechazada por falta de pruebas; que en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la entidad Chevron Caribbean Inc., contra la referida decisión, la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana, emitió la sentencia núm. 319-2012-00031, de fecha 30 de marzo de 2012, por cuyo dispositivo revocó la sentencia de primer grado y acogió la demanda original en terminación de contrato, entrega de estación de servicios y reparación de daños y perjuicios, decisión que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada por haber sido rechazado el recurso de casación interpuesto contra la misma, según sentencia núm. 23, dictada por esta Sala en fecha 25 de enero de 2017.

- (3) Considerando, que en la especie, tal y como se ha establecido precedentemente, la designación de un administrador judicial sobre la estación de servicios Maguana, se solicitó hasta tanto se decidiera la demanda principal en terminación de contrato, entrega de estación de servicios y daños y perjuicios interpuesta por Chevron Caribbean Inc., en contra de Adolfo Antonio de los Santos Herrera, lo que ya ocurrió, por lo que al haberse decidido el fondo de la indicada demanda principal mediante las sentencias antes señaladas, resulta de toda evidencia que el presente recurso de casación carece de objeto y por tanto deviene inadmisibile, puesto que con este se perseguía anular un fallo eminentemente provisional, cuyos efectos han cesado por haberse juzgado el fondo de lo principal.
- (4) Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2 del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991; los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 13, 15, 65, 66, 67, 68 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953; y 141 del Código de Procedimiento Civil.

### **FALLA**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE por carecer de objeto el recurso de casación interpuesto por Chevron Caribbean Inc., contra la ordenanza civil núm. 319-2011-00007, de fecha 14 de marzo de 2011, dictada por la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Juan de la Maguana.

**SEGUNDO:** COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Blas Rafael Fernández Gómez, Justiniano Montero Montero, Samuel A. Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.